

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: LSC 2015-745.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y como al revisar el proceso se evidencia, que si bien en auto del 20 de mayo de 2015 y a petición del demandante, señor GERMÁN JAIMES TABOADA, se decretó el embargo y retención de los bienes y remanentes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar a favor de la demandada DIANA VALENCIA dentro del proceso hipotecario iniciado en su contra por BANCOLOMBIA en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, remanentes que en su momento fueron dejados a disposición de este juzgado por parte de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN mediante oficios Nros. 2762 del 27 de enero de 2020 y 1971 del 14 de enero de 2019 (sic) por conversión en dos títulos por las sumas de \$47'381.726.35 y \$24'820.739 consignados por BANCOLOMBIA; también lo es, que como quiera que tales dineros no fueron inventariados en audiencia de inventario y avalúos, en la que únicamente se inventarió un apartamento, un local y un vehículo, es evidente que no procede la entrega de tales dineros a ninguna de las partes. Debiendo precisarse que dentro del presente proceso la demandada en ningún momento ha efectuado solicitud de entrega de tales dineros.

Por lo demás, es de advertir que si lo que pretende la demandada, señora DIANA VALENCIA GONZALEZ es la entrega de dineros por concepto de cuota alimentaria que eventualmente se hubiese llegado a señalar dentro del proceso de DIVORCIO, lo que desconoce esta juez, pues dicho proceso, según lo informara el demandante en el escrito de medidas cautelares presentado el día 13 de enero de 2015 (fols. 2 a 7), cursó en el Juzgado 4° de Descongestión de Familia de esta ciudad (hoy Juzgado 27 de Familia), es a dicho Juzgado a donde debe dirigirse.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Comuníquese de inmediato y por el medio más expedito, sin necesidad de esperar a que este auto cobre ejecutoria, lo acá decidido a la Dra. EMILIA MONTAÑES, Magistrada de Sala Jurisdiccional Disciplinaria del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, para que obre dentro de la vigilancia judicial Nro. 11001311020150074500 que fuera iniciada por la señora DIANA MARINA VALENCIA GONZÁLEZ contra este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b685a0596ee715bad61b0822ba139c2d2c3  
24d8e034fbe3f56402af79bd02064**

Documento generado en 01/12/2020  
03:04:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**